

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS  
DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ**



**“Aprender Haciendo”**



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

**Barquisimeto, enero 2008**

## **RESOLUCIÓN N° 2008-02-006**

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Universidades, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2, numeral 2.3.2.3 literal “j” del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evaluación del Desempeño Académico y Administrativo de los profesores universitarios se puede considerar como uno de los recursos principales para la innovación del proyecto educativo institucional, y para el desarrollo y mejoramiento de las normas y estructuras de la organización. En este sentido, la Evaluación del Profesorado de la UNY se integra a los procesos de la Planificación Institucional.

La eficacia de las tareas que desarrollan los profesores en docencia, investigación, extensión y en los cargos de administración del currículo y de los organismos universitarios, está íntimamente relacionada con el rendimiento académico, y con la motivación y satisfacción de los estudiantes y de los propios profesores. Desde este punto de vista, la Evaluación del Desempeño Académico-Profesional se entiende como un proceso integrado al desarrollo de los programas instruccionales.

La evaluación del Desempeño Académico y Administrativo no sólo se dirige a determinar niveles de eficacia; aplica procedimientos para detectar la orientación de las tareas en cuanto al logro de los fines u objetivos propuestos como valores; genera un clima de

participación cooperativa que permite la auto evaluación a través de la investigación organizacional.

El proceso de evaluación de los profesores de la UNY deberá tender a demostrar el valor funcional de las tareas, y a valorar y premiar los esfuerzos y logros.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de los profesores miembros del personal docente, de investigación y de extensión de la Universidad Yacambú.

**Artículo 2º.** La evaluación del profesor se entiende como un proceso destinado a recabar información sobre su desempeño en las tareas de docencia, investigación y extensión, y en las funciones de administración académica.

**Artículo 3º.** Los principales objetivos de la Evaluación del Desempeño Académico-Profesional son los siguientes:

- a. Facilitar el mejoramiento y desarrollo profesional del profesor universitario.
- b. Mejorar los niveles de eficacia de las tareas de docencia, investigación, extensión y administración del currículo y de la organización, en función del rendimiento académico de los estudiantes.
- c. Establecer criterios para la planificación y el desarrollo organizacional, y para el diseño y ejecución de programas específicos dirigidos al perfeccionamiento profesional del profesorado.

- d. Lograr una información objetiva que permita la toma de decisiones relativas a la permanencia, asignación de responsabilidades y estímulo a la excelencia académica.
- e. Crear un clima de participación cooperativa que estimule la autoevaluación y los procesos de investigación e innovación de las normas y estrategias instruccionales y administrativas.

**Artículo 4º.** Las evaluaciones se realizarán de manera periódica y diferenciada, según se trate de personal con tareas exclusivas de docencia, investigación y extensión, o bien de los profesionales encargados en funciones de planificación, organización, coordinación o dirección dentro de la organización de la universidad.

**Artículo 5º.** Para los efectos de aplicación de este Reglamento, se establece el alcance y significación de los siguientes términos:

- a. **Personal académico de docencia, investigación y extensión:** profesionales universitarios encargados de la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y programas de enseñanza-aprendizaje, de investigación y de extensión.
- b. **Docencia:** práctica y ejercicio del proceso de enseñanza-aprendizaje, dirigido al logro de los objetivos curriculares y al dominio de las competencias y actitudes establecidas en los perfiles académico-profesionales para los egresados.
- c. **Investigación:** Análisis, desarrollo, aplicación y creación del conocimiento científico-técnico, socio-humanístico, ecológico, y espiritual en función de la solución de los problemas del entorno y de la sociedad en general.
- d. **Extensión Universitaria:** Las actividades de extensión se centran en proyectos dirigidos a satisfacer demandas del entorno social y de los miembros de la comunidad universitaria, a través de programas culturales, científicos, deportivos, artísticos, formativos, técnicos y de asesoramiento.
- e. **Actividades de organización académica:** Actividades de administración del currículo y de gerencia de las unidades funcionales de la Universidad.

**Artículo 6º.** La evaluación del desempeño académico-profesional estará a cargo de una Comisión Técnica adscrita al Vicerrectorado Académico y coordinada por el Director de Planificación de la Universidad.

**Artículo 7º.** El Consejo Universitario nombrará, para integrar la Comisión Técnica, a un representante por cada una de las Facultades, un representante por el Vicerrectorado de Investigación y un representante por el Decanato de Extensión.

**Artículo 8º.** Los miembros de la Comisión Técnica deben ser profesores con una categoría no inferior a la de Asistente, con conocimientos y experiencia en actividades de evaluación de personal y con una antigüedad en la UNY no inferior a tres años.

**Artículo 9º.** Son funciones de la Comisión Técnica:

- a. Elaborar y validar los instrumentos de evaluación y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- b. Informar al Consejo Universitario los resultados de la evaluación y proponer las sugerencias y recomendaciones que se consideren oportunas para el mejoramiento de la universidad.

**Artículo 10º.** Los resultados de la evaluación serán archivados en cada una de los Decanatos y en el Vicerrectorado de Investigación. El Consejo Universitario informará al Consejo Superior todo lo relacionado con los resultados de la evaluación. Los resultados de la evaluación no son accesibles al público en general, con excepción de la persona evaluada, de los Directores y Decanos, de los Vicerrectores y del Presidente del Consejo Superior.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA DOCENCIA

**Artículo 11º.** En la evaluación del área de docencia participarán los alumnos del profesor, los Jefes de los Departamentos o de las Coordinaciones de Postgrado a los que pertenezcan las asignaturas que administran el profesor, y el propio profesor. Esta participación se llevará a cabo a través de la encuesta estudiantil, del control de asistencia, del cuestionario al Jefe Académico inmediato y del cuestionario de auto evaluación.

**Artículo 12º.** Los profesores serán evaluados por lo menos una vez cada período lectivo.

**Artículo 13º.** En la evaluación del desempeño en el área de la docencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Planificación y conducción de las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- b. Relaciones interpersonales.
- c. Conocimiento y actualización en la asignatura.
- d. Responsabilidad, cumplimiento y puntualidad.
- e. Asistencia y participación en las actividades comunes, programadas por la Universidad, a las que fuere convocado.
- f. Pertinencia y equidad en el proceso de evaluación de los estudiantes.

**Artículo 14º.** Cada Facultad llevará un “Control de Asistencia”. Cada profesor será notificado sobre los resultados de este registro. Se considera falta grave la inasistencia injustificada a más de un quince por ciento (15%) de las actividades programadas durante el período lectivo.

**Artículo 15º.** La encuesta a los estudiantes tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Datos del alumno sobre: fecha de ingreso a la Universidad, período electivo que cursa, materia que cursa con el profesor indicando si es por vez primera o como repitiente.

- b. Porcentaje de asistencias a las actividades programadas y tiempo que dedica al estudio de la materia.
- c. Entrega, por parte del profesor, del programa de la materia, de las actividades de aplicación y del sistema de evaluación.
- d. Cumplimiento, por parte del profesor, de las actividades programadas. Metodología apropiada para el aprendizaje de la asignatura. Adecuación de la evaluación a lo pautado en el programa.
- e. Relaciones interpersonales.

**Artículo 16°.** La autoevaluación será un proceso de reflexión personal y se referirá a los siguientes aspectos:

- a. Planificación y conducción de las actividades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las características propias del modelo instruccional seleccionado, y evaluación del rendimiento académico.
- b. Cumplimiento del programa-calendario.
- c. Actualización académica en el área de la docencia.
- d. Producción de material con fines académicos.
- e. Participación en congresos, seminarios, foros, etc., relacionados con su área académica.
- f. Cualquier otro elemento pertinente.

**Artículo 17°.** Los Jefes de los Departamentos, al finalizar el período lectivo, deberán llenar un cuestionario sobre la actuación de cada profesor, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los programas.
- b. Entrega oportuna de calificaciones.
- c. Relaciones interpersonales.



- d. Asistencia a las reuniones a las que fue convocado y participación activa en los temas propuestos.
- e. Vinculación con la Institución.
- f. Cumplimiento de los planes de formación docente.
- g. Aportes e iniciativas en función del desarrollo institucional.
- h. Participación en los programas de pasantías, en el asesoramiento de trabajos de grado, en los programas de innovación y desarrollo científico-técnico y de emprendedurismos, y en los programas comunitarios.
- i. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

**Artículo 18°.** Al inicio del período lectivo, el profesor presentará el programa de la asignatura al Jefe del Departamento e, igualmente, lo distribuirá a los alumnos, una vez que haya sido aprobado por el Consejo de la Facultad.

**Artículo 19°.** A los efectos de la integración de los resultados obtenidos mediante los distintos instrumentos de evaluación, se procesará la información recolectada y los resultados de la evaluación se resumirán en una hoja sinóptica.

**Artículo 20°.** El Coordinador de la Comisión Técnica de Evaluación remitirá los resultados de la evaluación (hoja sinóptica) a los respectivos Jefes de Departamento, al Director de Postgrado, a cada uno de los profesores y al Vicerrector Académico quien informará al Consejo Universitario.

**Artículo 21°.** El profesor tendrá el derecho de aclarar cualquier aspecto de la evaluación de su Desempeño Docente. Las aclaraciones deberán tramitarse ante la Comisión Técnica dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo del informe de evaluación. El Coordinador de la Comisión Técnica, una vez hechas las constataciones requeridas por el profesor, dará la respuesta oportuna, dentro de un lapso no mayor de quince días hábiles. De todo lo actuado se levantará informe que será anexado a la hoja de evaluación del profesor, y enviado al Vicerrectorado Académico para los efectos a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 22°.** Al inicio de cada año, semestre, trimestre, según convenga, el investigador presentará al Director de Investigación y Postgrado, el correspondiente Proyecto de Investigación de acuerdo a los lineamientos establecidos al efecto. El investigador, conjuntamente con el coordinador del área a la que se adscriba la investigación, establecerá las acciones, lapsos y productos esperados de la investigación durante el período.

**Artículo 23°.** Al finalizar el período que abarca el Plan de Actividades, el jefe inmediato elaborará un informe sobre la actuación del investigador en el cual conste:

- a. Cumplimiento de las actividades pautadas en el proyecto.
- b. Uso de los recursos asignados al proyecto.
- c. Informes periódicos sobre el desarrollo de la investigación.
- d. Aplicación del modelo de investigación propuesto.
- e. Productos alcanzados en relación con los objetivos propuestos.
- f. Actividad de difusión.
- g. Aplicación y colaboración con programas de docencia, extensión o con organismos oficiales o privados.
- h. Cualquier otro aspecto que se considere pertinente, incluido o no en el proyecto.

**Artículo 24°.** El investigador hará su autoevaluación tomando en cuenta los aspectos señalados en el Artículo 23 y remitirá su autoevaluación con las consideraciones y reflexiones que considere pertinentes, al Director de Investigación y Postgrado.

**Artículo 25°.** El Consejo de Investigación y Postgrado conocerá del informe de evaluación realizado por el Coordinador de Área y la correspondiente autoevaluación elaborada por el investigador. Estos materiales serán enviados a la Comisión Técnica para la elaboración de la hoja sinóptica de evaluación a fin de remitirla al investigador quien podrá hacer las

observaciones que estime convenientes dentro de los lapsos establecidos en el Artículo 21, y enviar sus aclaraciones a la propia Comisión Técnica y a la Dirección de Postgrado e Investigación.

**Artículo 26°.** El Coordinador de la Comisión Técnica de Evaluación remitirá al Consejo Universitario las hojas sinópticas de las evaluaciones de los investigadores para la toma de decisiones a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE EXTENSIÓN**

**Artículo 27°.** Los programas de extensión pueden implicar actividades de docencia, investigación, asesoramiento y proyección comunitaria. En este sentido la Comisión Técnica elaborará los instrumentos para la evaluación del desempeño académico-profesional del profesor tomando en cuenta los aspectos señalados en los artículos 17 y 23 del presente Reglamento, dentro de lo pautado en el proyecto de extensión elaborado por el profesor y acordado con el jefe inmediato.

**Artículo 28°.** La autoevaluación por parte del profesor será, ante todo, un proceso de reflexión dirigido al mejoramiento del programa desarrollado y a determinar la viabilidad de la permanencia, modificación o eliminación de dicho programa.

**Artículo 29°.** La Comisión Técnica de Evaluación elaborará un cuestionario destinado a recabar información de los usuarios del programa con respecto a la pertinencia, adecuación y eficacia del programa de extensión y de las características de la administración del mismo. Los resultados de esta encuesta formarán parte del informe de evaluación del desempeño profesional del profesor y de su equipo, si lo hubiere.

**Artículo 30°.** La Comisión Técnica de Evaluación integrará en la hoja sinóptica de evaluación el informe del jefe inmediato del profesor, la evaluación de los usuarios del programa y la autoevaluación del profesor. Copia de la hoja sinóptica le será remitida al profesor quien podrá hacer las observaciones que crea oportunas y remitirlas al Coordinador de la Comisión. En este caso se añadirá al informe evaluativo dichas observaciones. El resultado de la evaluación será remitido al Decano de Extensión quien lo hará llegar al Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 31°.** Cuando el programa de extensión forme parte del currículo de los programas que administran las Facultades o los Postgrados, la hoja sinóptica de evaluación del desempeño profesional del profesor, también será enviada a los Consejos de las Facultades o del Postgrado para su conocimiento y toma de decisiones.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ACADÉMICO-PROFESIONAL**

**Artículo 32°.** Según los resultados de la evaluación, al profesor se le puede establecer planes de formación, capacitación y actualización, a través de los programas que ofrece la Dirección de postgrado de la UNY.

**Artículo 33°.** A los efectos del mejoramiento profesional de los miembros del personal docente y de investigación y de quienes se desempeñan en los programas de extensión, y tomando como base los resultados de la evaluación, el Director respectivo o Jefe de la unidad académica definirá, conjuntamente con el evaluado, un plan de trabajo donde conste por escrito las acciones y metas esperadas dentro de un tiempo determinado. El cumplimiento de lo acordado será condición de permanencia en la universidad.

## CAPÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 34°.** Cada miembro del personal académico, evaluado según las pautas de este Reglamento, tendrá derecho a apelar a la instancia inmediata superior, en caso de inconformidades y falta de acuerdos.

**Artículo 35°.** Se derogan las disposiciones, acuerdos y procedimientos que se hayan aplicado hasta el presente en cuanto a evaluación del personal académico de la UNY.

**Artículo 36°.** Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que pudieren derivarse de su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario dentro del marco legislativo correspondiente y del Estatuto Orgánico de la UNY.

Dado, firmado y sellado a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Ing. Orlando Manuel Molina Mújica  
**Rector**



Soc. Henry Luis Díaz Naranjo  
**Secretario General**

HLDN/cc